

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ref.: Ejecutivo Singular promovido por **Luis Cepeda Visbal**
vs Municipio De SitioNuevo. Rad: 2016-000105-00

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial radicado el 15 de diciembre de la pasada anualidad, reiterado el 14 de este mes, el ejecutante manifiesta que la cuenta bancaria N° 125-250357 de la ejecutada en el Banco de Bogotá, posee recursos por más de \$800.000.000, suficientes para satisfacer la medida que sobre aquella recae, dictada en este asunto. Asimismo, arrima copia de un comunicado del 25 de noviembre de 2020, dirigido por esa entidad financiera a la entidad ejecutada, en la que se aprecia que la cautela aquí decretada reposa, al parecer, de segunda en el turno de aplicación, sin más datos de relevancia.

No obstante lo deprecado, no es viable efectuar el requerimiento que expresa el ejecutante, como quiera que no hay evidencia alguna que indique que el Banco de Bogotá ha procedido contrario a lo ordenado por este despacho, esto es inaplicando la medida de embargo, pues en sendas comunicaciones, como se dijo en proveído del 1 de diciembre de 2020, informaron, en atención a los oficios 702 y 0965, respectivamente:

"Hemos tomado atenta nota de su comunicación en mención desde la fecha de recepción, de igual manera le comunicamos que su proceso queda en turno de aplicación y que a la fecha existen múltiples órdenes de embargos en contra del demandado.

Es de anotar que el Banco de Bogotá ha venido dando cumplimiento a las diferentes órdenes de embargo, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y fecha de recepción de los oficios".

"Con el fin de dar cumplimiento al oficio N° 0965 del 11 de diciembre de 2019 emitido por su H. despacho, nos permitimos informar que la medida fue atendida bajo el comunicado DSB-DOP-EMB-33231-18-MP12786 de fecha 03 de Diciembre de 2018 (sic) reiteramos que su proceso queda en turno de aplicación y

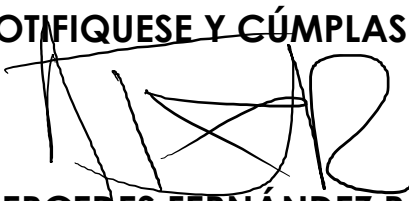
que a la fecha existen múltiples órdenes de embargos en contra del demandado (...)" (subrayas fuera de texto).

Así, debe aguardarse hasta que corresponda hacer efectiva la medida que, se itera, quedó en turno de aplicación, máxime cuando no hay elemento alguno que indique que el Banco ha procedido contrario a la orden emitida en este asunto.

En consecuencia, el juzgado:

NIEGA la postulación del ejecutante, tendiente a que se requiera al Banco de Bogotá para que dé cumplimiento a la medida decretada en auto del 9 de octubre de 2019, de conformidad con lo brevemente expuesto.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 002 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54